



Resolución Sub Gerencial

Nº 0014 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Nº 35429 del 07.ABR.2017 y el Registro Nº 63262 del 04.JUL.2017 del administrado **EDDY ALBERTO MALAGA AYALA**, Informe Nº 411-2017-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de **REVALIDACION** de licencia de conducir y anulacion del registro de licencias preimpreso;

CONSIDERANDO:

El administrado **EDDY ALBERTO MALAGA AYALA**, mediante Solicitud de Reg. Nº 35429 del 07 de Abril del 2017, solicitó LA REVALIDACION de la Licencia de Conducir Nº **H29263735**, de la Clase A, Categoría IIb y posteriormente con escrito de registro Nº 63262 del 04 de Julio del 2017, solicita la anulación del mencionado trámite de Revalidación, anulando el registro de licencias preimpreso.

Que, con fecha 26 de Marzo del 2017, el solicitante ha cometido la infracción M02 según papeleta Nº 519041 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, por lo que se entiende que su licencia se encuentra suspendida.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión de su licencia por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "...la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en el presente caso con fecha 07 de Abril del 2017 el usuario ha efectuado el trámite de Revalidación de su licencia de conducir encontrándose está suspendida, habiendo infringido la norma establecida e intentando sorprender a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por tanto no es posible otorgar al administrado la revalidación de su licencia correspondiendo además a esta entidad en cumplimiento de la normativa antes citada poner en conocimiento de la comisión de la nueva infracción a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que esta en uso de sus facultades y atribuciones proceda a imponer la sanción que



Resolución Sub Gerencial

Nº 0014 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

considere al administrado, puesto que como indica la norma el hecho de tramitar revalidación estando la licencia suspendida es causal de nueva infracción.

Que, estando a los antecedentes, con el informe de vistos, en concordancia con lo previsto en los Arts. 187.1º y 187.2º y los Principios administrativos de legalidad (1.1), del Debido Procedimiento (1.2), Conducta Procedimental (1.8), Presunción de Veracidad (1.7), de Verdad Material (1.11), y, de Privilegio de Controles Posteriores (1.16) del Numeral 1 del Art. IV del Título Preliminar de la citada Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 35429 sobre REVALIDACION y la solicitud de registro Nº 63262 sobre anulación del registro de licencias preimpreso, de la licencia de conducir Nº H29263735 de Don EDDY ALBERTO MALAGA AYALA.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado EDDY ALBERTO MALAGA AYALA.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE se notifique al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 ENE 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Percy Puma Pérez
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(e)